



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19691

27/07/2020

48029

AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se señala que el 25 de julio de 2020, la Secretaría de Estado de Migraciones (SEM) firmó el Protocolo ante posibles casos importados de COVID 19 en el contexto de la migración irregular. En este documento, respecto a esta cuestión, se indica que es importante detectar los casos de COVID-19 entre las personas que llegan a España por vías migratorias irregulares, sin atravesar puntos fronterizos oficiales, de forma precoz.

Esto permitirá la asistencia sanitaria oportuna a los casos y prevendrá la difusión de la enfermedad. Estas especiales características del hecho migratorio irregular pueden llegar a determinar la necesidad de adoptar particulares medidas de carácter sanitario respecto de otros grupos de población. La imposición de cuarentenas o confinamientos obligatorios, con la imprescindible autorización o convalidación judicial, son ejemplos de medidas que pueden llegar a adoptar las autoridades sanitarias competentes. De igual modo, durante las primeras fases del control epidemiológico, tanto los casos positivos, incluso asintomáticos, como sus contactos estrechos, son una responsabilidad de las autoridades sanitarias competentes, que deben tener previstas soluciones habitacionales para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que decidan imponer.

No obstante, conforme a los principios de coordinación, cooperación y colaboración interinstitucional, la SEM dará el apoyo que sea compatible con sus medios disponibles cuando se cumplan las exigencias del indicado protocolo, ofreciendo así una eficaz y adecuada atención humanitaria tras las primeras fases de control epidemiológico.



Madrid, 25 de septiembre de 2020